



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2016-01067-00

Por ser procedente lo solicitado a folio 98 del plenario y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

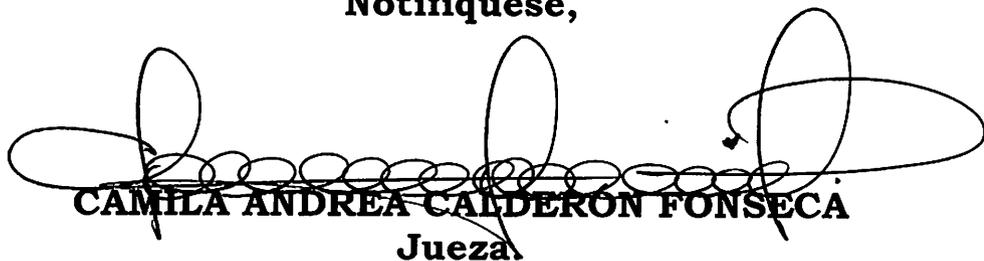
SEGUNDO. DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Por la secretaría, elabórense los correspondientes oficios.

TERCERO. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con las constancias de rigor y entréguese a la parte demandada y a su costa.

CUARTO. SIN COSTAS.

QUINTO. ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 105 fijado hoy **20 de octubre de 2020** a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



F1. 52

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00871-00

Teniendo en cuenta que el escrito presentado a folios 42 a 51 se ajusta a los lineamientos que dispone el artículo 93 del Código General del Proceso, el juzgado acepta la reforma de la demanda y

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor de **Banco Popular S.A.** contra **Edison Arcángel García Giraldo**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$20.289.452.00 Mcte., por concepto del capital de 51 cuotas contenidas en el pagaré base de la acción, relacionadas en las pretensiones del libelo de la demanda, causadas entre junio de 2015 y agosto de 2019.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa de un y medio por ciento de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma \$10.624.935.00 Mcte., por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré base de la acción, relacionados en el libelo de la demanda.
4. Por la suma de \$9.534.685.00 Mcte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la acción, relacionado en el libelo de la demanda.

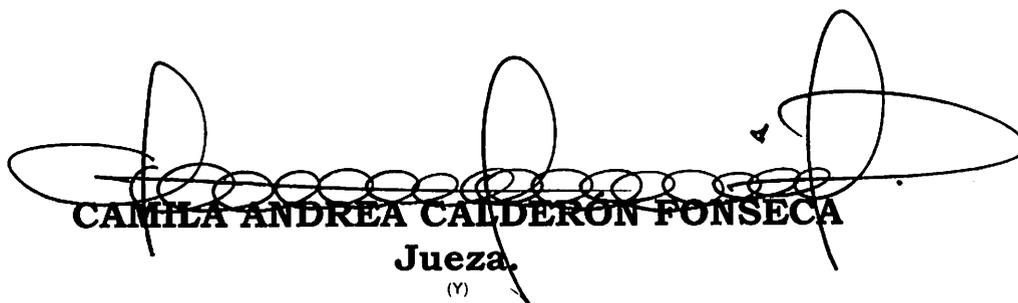
5. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 5 de septiembre de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago el total, a la tasa del uno y medio por ciento de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 y 291 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(Y)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 105 fijado hoy 20 de octubre de 2020 a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



F1. 103

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-01092-00

1. Con fundamento en el artículo 316 del CGP, se acepta el **DESISTIMIENTO** que realizó el apoderado de la entidad demandada, respecto al recurso de apelación que presentó contra la sentencia proferida en audiencia de fecha 17 de septiembre de 2020.

2. Por ser procedente lo solicitado a folios 74 del plenario, puesto que las partes pueden transigir sus diferencias con ocasión al cumplimiento de la sentencia y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por transacción.

SEGUNDO. DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Por la secretaría, elabórense los correspondientes oficios.

TERCERO. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con las constancias de rigor y entréguese a la parte demandada y a su costa.

CUARTO: Se ordena la entrega de dineros a la sociedad demandante en la suma de \$68.999.999. El valor sobrante entréguese a la parte

demandada siempre y cuando no existan embargos de remanentes, esto en atención a lo acordado entre las partes. Oficiese. Hágase los fraccionamientos pertinentes.

QUINTO. SIN COSTAS.

SEXTO. ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 105 fijado hoy **20 de octubre de 2020** a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

F1. 8

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00138-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, en sentencia de fecha 31 de marzo de 2020, quien modificó la providencia impugnada, conforme lo dispone el artículo 329 del CGP, normatividad aplicable al presente trámite constitucional, según lo previsto en el artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1069 de 2015.

Comuníquese la presente decisión a los intervinientes de la presente acción por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(7)



Fl. 18

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-01166-00

1. Mediante el escrito que antecede, se llegó al expediente el certificado que trata el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P., en el que se observa que la medida ordenada por este Despacho fue debidamente registrada.

Por otra parte, el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a través de la Circular DEAJC19-49, puso en conocimiento los efectos jurídicos de la derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, que trae como resultado que a partir de enero del año 2020 no existirá el registro de parqueaderos que venían autorizado las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial.

Por lo anterior, advierte que debe dársele cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., a fin de que se tomen las medidas adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento de los vehículos que sean objeto de orden de inmovilización.

En ese orden de ideas, se ordenara la inmovilización del vehículo en cuestión, para lo cual, a fin de garantizar su debida custodia y conservación, se le advertirá a las autoridades de POLICIA y de TRÁNSITO que dicho automotor deberá dejarlo en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente.

Así, mismo, la autoridad que proceda a la inmovilización del vehículo deberá informarle al inspector de tránsito que por orden judicial el

vehículo queda bajo su custodia, advirtiéndole, que en su momento será comisionado para la práctica de secuestro del automotor inmovilizado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la INMOVILIZACIÓN del vehículo identificado con la placa HKT-913, MARCA: KIA, COLOR: ROJO TENTACIÓN, LINEA: CERATO PRO EX, CLASE: AUTOMOVIL CHASIS: KNAFX411AE5813473, MOTOR: G4FGDH624046 MODELO: 2014, SERVICIO: PARTICULAR; de propiedad de los demandados Sandra Milena Romero Ángel identificada con C.C. No. 52.514.507 y Laurence Alfredo Rodríguez Suarez identificado con la C.C. 79424457.

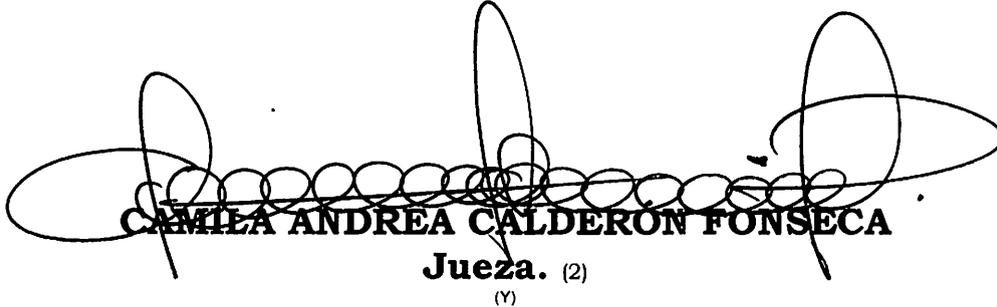
Oficiese al COMANDANTE POLICIA NACIONAL –SIJIN- SECCIÓN DE AUTOMOTORES y a la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE correspondiente, a efectos de la aprehensión e inmovilización del citado rodante y una vez retenido déjese en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el más cercano, el cual, deberá quedar bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente.

La autoridad que inmovilice el vehículo será la encargada de comunicarle al inspector de tránsito que por orden judicial el vehículo queda bajo su custodia y advertirle, que en su momento será comisionado para la práctica de secuestro del automotor inmovilizado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

2. Ahora, revisado el certificado de tradición del rodante que reposa a folios 16-17 se avizora que se encuentra inscrita prenda, por lo que se ordena la citación de BANCOLOMBIA S.A. en su condición de acreedor prendario que aparece mencionado a folio 17, con el fin de que en el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de este proveído comparezca para hacer valer su crédito.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 462 del CGP. La parte actora proceda a la notificación de éste.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza. (2)
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 105 fijado hoy **20 de octubre de 2020** a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



F1. 32

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

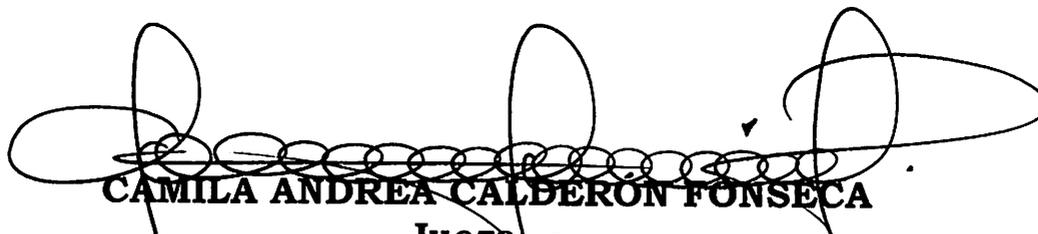
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-01166-00

Atendiendo lo solicitado, y que la notificación de los demandados fue infructuosa, se ordena el emplazamiento de Laurence Alfredo Rodríguez Suárez y Sandra Milena Romero Ángel conforme al artículo 293 y 108 y su parágrafo 2 del Código General del Proceso.

Por secretaría formalícese la inclusión de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al inciso 5 del artículo 108 del CGP. (Artículo 10 del Decreto 806 del CGP).

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza (2)
(Y)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 105 fijado hoy 20 de octubre de 2020 a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Fl. 37

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00295-00

1. La documentación que da cuenta de la aprehensión del vehículo, que allegara la Policía Nacional –Sijin Automotores, se agrega a los autos para que conste.

2. Capturado el rodante se ordena la entrega del mismo al BANCO DE OCCIDENTE. Oficiese al parqueadero Servicios Integrados Automotriz SAS para tal efecto. Secretaría proceda de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

3. Se ordena CANCELAR la orden de APREHENSIÓN respecto del carro de placas JFL-688. Oficiese. Secretaría proceda de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

CARLA ANDREA CALDERÓN FONSECA

Jueza

(Y)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 105 fijado hoy 20 de octubre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

F1. 150

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

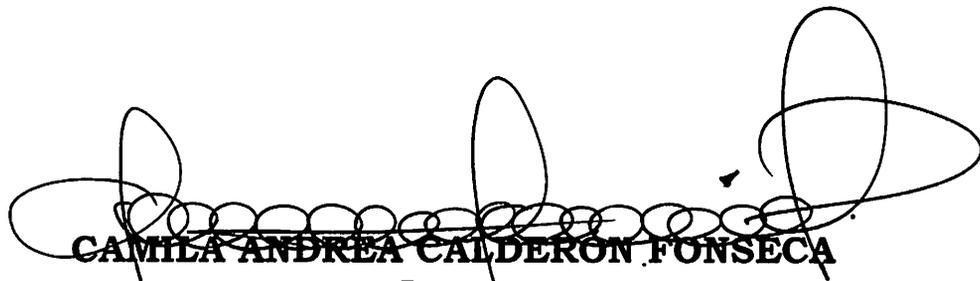
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2017-00081-00

El despacho comisorio No. 153 debidamente diligenciado, procedente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, se agrega a los autos pares que conste.

Ahora, como el vehículo objeto de restitución ya se le fue entregado a la parte demandante, sin que exista actuación pendiente por adelantar, se ordena el archivo del expediente.

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(Y)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 105 fijado hoy 20 de octubre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

F1. 428

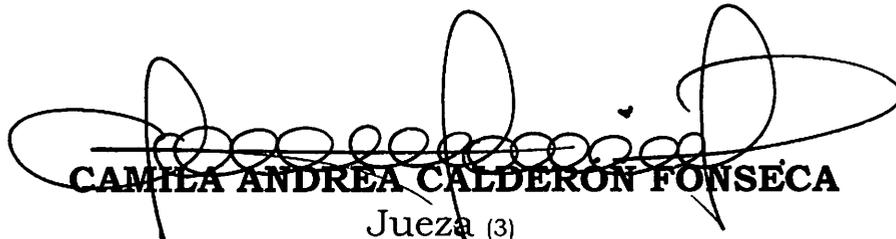
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2017-01205-00

En atención a lo solicitado y que el presente proceso terminó mediante sentencia de fecha 7 junio de 2019, se ordena el desglose de las facturas allegadas como base de la ejecución a costa de la parte demandada. (Artículo 116 del CGP). Secretaría procede de conformidad y deje las constancias pertinentes.

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza (3)
(Y)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 105 fijado hoy 20 de octubre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Fl. 4

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2017-01205-00

Por cuanto los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos del artículo 422, 430, 305 y 306 del Código General del Proceso el juzgado DISPONE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la sociedad **ARTÍCULOS DE SEGURIDAD ARSEG SAS** contra **SKEMA DISEÑO E IMPRESIÓN OSDA SAS**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto en forma personal, cancelen a la parte demandante las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$6.500.0000,00 por concepto de costas y agencias señaladas en sentencia de fecha 7 de junio de 2019.

2. Los intereses se liquidarán de conformidad con el artículo 1617 del C.C.

Notificar este auto a la parte demandada, por estado, teniendo en cuenta lo señalado por inciso 2° del artículo 306 del CGP.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el abogado Carlos Mauricio Cerratto Peña continua como apoderado de la entidad aquí demandante (ejecutivo por costas).

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza (3)
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **105** fijado hoy **20 de octubre de 2020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey

SECRETARIO



F1. 70

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2017-01205-00

En virtud a que la solicitud de medidas cautelares se ajusta a los requisitos del artículo 593 del Código General del Proceso, se

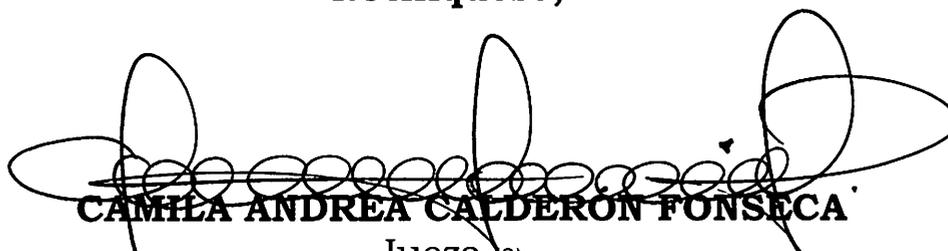
DECRETA

1. El embargo y retención de las sumas de dinero, en la proporción legal respetando los límites de inembargabilidad que por cualquier concepto se encuentren consignados en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares cuyo titular sea la entidad demandada. Se limita la medida a la suma de \$9.750.000.00 Mcte.

Líbrese oficio a las entidades financieras relacionadas, con el fin de que se sirvan obrar de conforme lo dispone el artículo 593 numeral 10 ibídem.

A estos bienes se limitan las medidas.

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza (3)
(V)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 105 fijado hoy 20 de octubre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

F1. 33

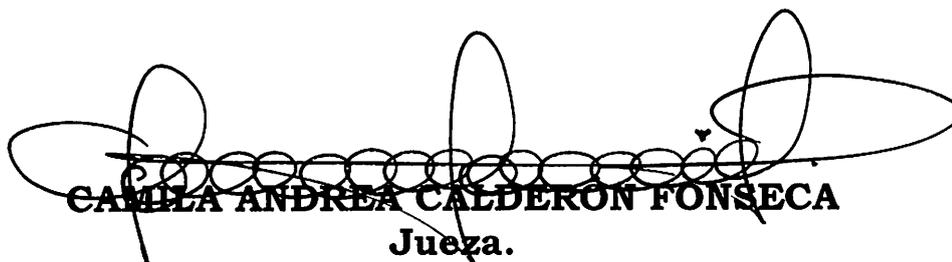
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00457-00

En atención que el proceso que nos ocupa es VERBAL no es procedente dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, es así que la parte actora deberá adecuar la solicitud de terminación a la clase de litigio que nos ocupa, acorde con lo dispuesto en el CGP.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 105 fijado hoy 20 de octubre de 2020 a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Fl. 272

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

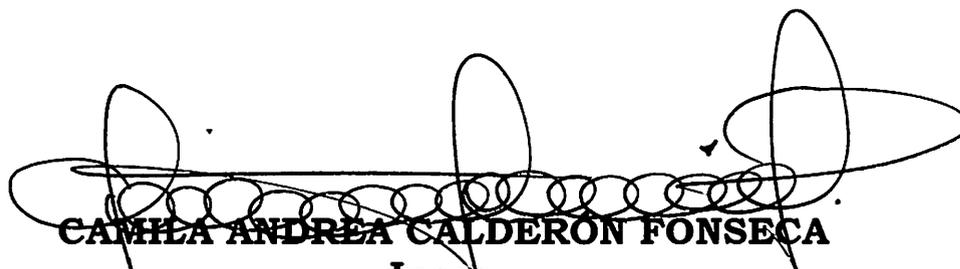
Ref: Exp. No. 110014003-022-2018-00088-00

1. El apoderado de la demandante debe tener en cuenta que con los anexos de la demanda no fue allegado el certificado especial (no es el certificado de tradición y libertad), por ende, debe dar cumplimiento al requerimiento que se le hizo, pues es un requisito que exige el artículo 375 CGP, además deberá aportar el plano catastral, dado que tampoco obra en el expediente.
2. Frente a la solicitud de los oficios, estos ya le fueron remitidos al correo electrónico del abogado Luis Orlando tal y como consta a folio 269.
3. En cuanto a los emplazamientos, revisado la encuadernación, se observó que estos no obran en el expediente, por lo que las afirmaciones del togado no son correctas y debe dar cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de fecha 13 de julio de 2020.
4. Respecto a las fotografías de la valla, cumple señalar que lo que se solicitó es que allegue prueba que la que se fijó cumple a cabalidad con los requisitos de que trata el numeral 7 del artículo 375 del CGP *“Dimensión no inferior a un metro cuadrado, en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5)*

centímetros de ancho” esto con el fin de evitar futuras nulidades, a lo cual tampoco se ha dado cumplimiento.

Es así entonces, que hasta tanto que no se cumpla a cabalidad con lo dispuesto en auto anterior, no es procedente continuar con el transcurrir el proceso.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.

(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 105 fijado hoy 20 de octubre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



F1. 57

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00771-00

1. La solicitud de terminación del proceso por transacción se niega, esto por cuanto no se cumplen los requisitos de que trata el artículo 312 del CGP, nótese que quien suscribe el acuerdo, señor Diego Mauricio Acevedo Gámez no es parte dentro del presente asunto, lo que se hace inviable acceder a tal pedimento.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que adecue la solicitud de terminación a las establecidas en el Código General del Proceso y a la clase de litigio que aquí cursa (verbal).

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(Y)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 105 fijado hoy 20 de octubre de 2020 a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00118-00

En orden a decidir el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la sociedad demandante contra el auto de 4 de marzo de 2020 (fl.16), mediante el cual se negó el mandamiento, resulta pertinente efectuar las siguientes

CONSIDERACIONES

La providencia recurrida se reponera por cuanto le asiste la razón al recurrente al indicar que las facturas cumplen los requisitos de que trata el artículo 774 del C.Co.

Nótese que aunque los títulos valores adósados al plenario no contienen la firma de quien recibe, también lo es que el sello que fue impuesto en ellas, contiene el nombre o símbolo de la entidad demandada, lo que es más que suficiente para tenerlas por aceptadas en debida forma, esto de conformidad con el artículo 826 del Código de Comercio, que regula los contratos escritos, que en su inciso segundo prevé *“Por firma se entiende la expresión del nombre del suscriptor o de alguno de los elementos que la integren o de un signo o símbolo empleado como medio de identificación personal”*.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en providencia No. STC20214-2017 indicó:

“Firma en sentido estricto es el nombre de una persona escrito de su puño y letra, empleado como medio de autenticación. Pero en un sentido más amplio es cualquier signo o símbolo que represente a la persona y que le sirva para darle autenticidad al acto. En ese sentido puede ser firma el nombre de una persona grabado en un sello, su nombre impreso, y aún cualquier signo convencional, como una cruz, una rúbrica, una estrella, etc., que se empleen con tal objeto”.

En ese orden de exposición, sin que sea necesario exponer más consideraciones al respecto la providencia recurrida se reponera. En cuanto al recurso de apelación, no se hará pronunciamiento alguno debido a la prosperidad el recurso.

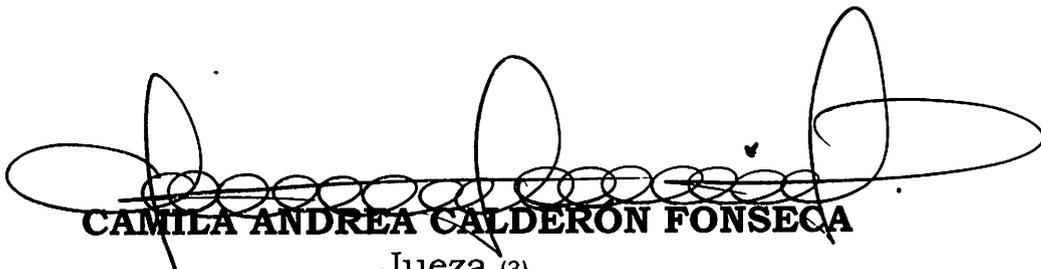
Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto de fecha preanotada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Debido a la prosperidad del recurso de reposición, no hay lugar hacer pronunciamiento alguno frente a la apelación interpuesta.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA

Jueza (3)

110014003-022-2020-00118-00

(Y)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 105 fijado hoy 20 de octubre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00118-00

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 772 y 773 del Código de Comercio, se **resuelve**:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor de la sociedad **WAY 390 SAS** contra **ARANJUEZ CONSTRUCCIONES INMOBIOLIARIAS SAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma \$46.628.148.00 Mcte., por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. 2172, relacionado en el libelo de la demanda.

- Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

2. Por la suma \$28.801.831.00 Mcte., por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. 2173, relacionado en el libelo de la demanda.

- Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma \$11.463.419.00 Mcte., por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. 2171, relacionado en el libelo de la demanda.

- Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

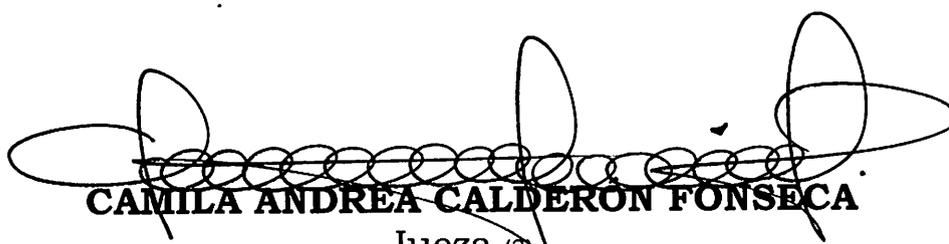
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 y 291 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Enviése copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería al abogado José Lucas Gnecco Rodríguez, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza (3)
(Y)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 105 fijado hoy 20 de octubre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00118-00

En virtud a que la solicitud de medidas cautelares se ajusta a los requisitos del artículo 593 del Código General del Proceso, se

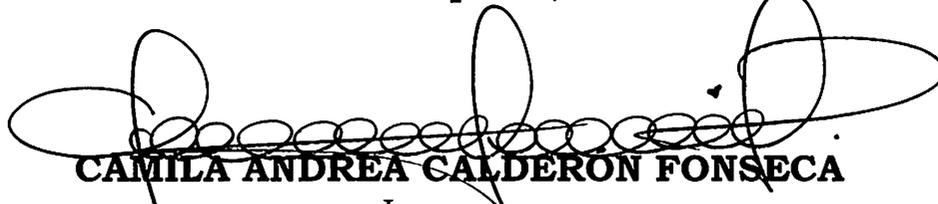
DECRETA

1. El embargo y retención de las sumas de dinero, en la proporción legal respetando los límites de inembargabilidad que por cualquier concepto se encuentren consignados en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares cuyo titular sea la entidad demandada. Se limita la medida a la suma de \$135.559.000.00 Mcte.

Líbrese oficio a las entidades financieras relacionadas, con el fin de que se sirvan obrar de conforme lo dispone el artículo 593 numeral 10 ibídem.

A estos bienes se limitan las medidas.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA

Jueza (s)
(Y)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 105 fijado hoy 20 de octubre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



F1. 91

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00742-00

En vista del informe secretarial que antecede, de acuerdo al documento aportado a folio 89-90 y como quiera que se dan los presupuestos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a la abogada Catherine Castellanos Sanabria.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
Jueza.
(Y)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 105 fijado hoy 20 de octubre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Fl. 57

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

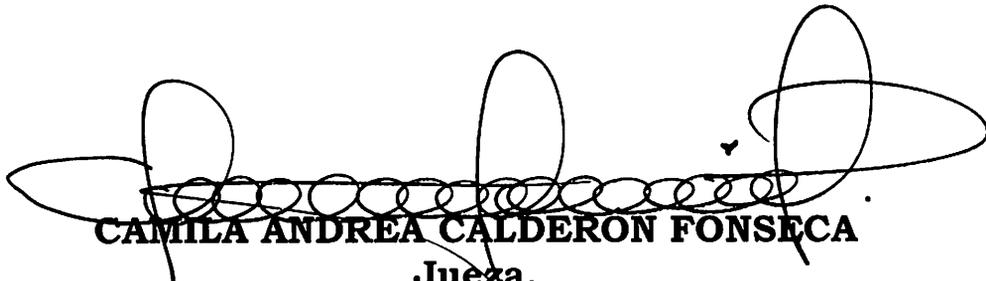
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2017-00756-00

Atendiendo lo solicitado, y que la notificación de la demandada fue infructuosa, se ordena el emplazamiento de Leydi Johana Gómez Méndez conforme al artículo 293 y 108 y su parágrafo 2 del Código General del Proceso.

Por secretaría formalícese la inclusión de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al inciso 5 del artículo 108 del CGP. (Artículo 10 del Decreto 806 del CGP).

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 105 fijado hoy 20 de octubre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Fl. 98

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2010-00487-00

1. Se reconoce personería a la abogada Silvia Rojas Vargas como apoderada de la demandada Maybere Vásquez Mora en los términos y para los fines del poder conferido.
2. Secretaría proceda actualizar el oficio No. 0262 del 31 de enero de 2011 y entréguese a la antes citada. Oficiese. Dé cumplimiento a lo normado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(Y)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 105, fijado hoy 20 de octubre de 2020 a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

F1. 127

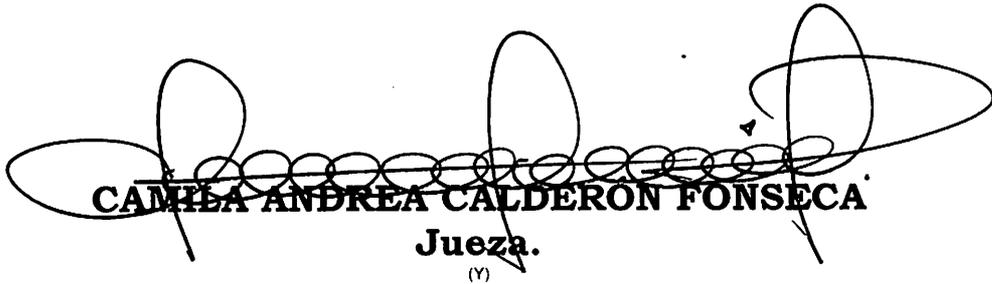
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2018-00080-00

En atención a lo manifestado por el apoderado de los actores y lo estipulado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena que secretaría proceda a incorporar la información de los emplazados a la página web del registro de sucesiones y contabilice el término respectivo.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(M)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 105 fijado hoy 20 de octubre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fl. 185

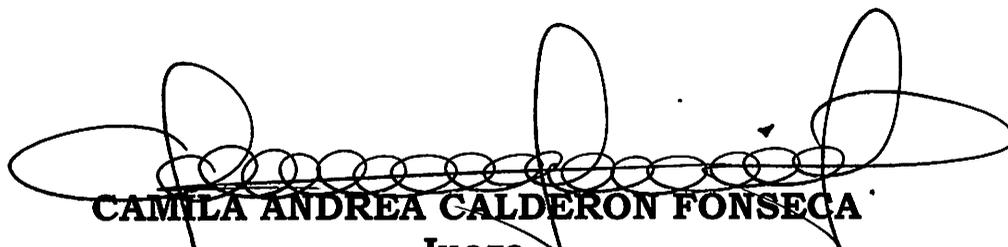
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00132-00

La Secretaría de Hacienda deberá estar a lo dispuesto en auto de fecha 6 de octubre de 2020.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
Jueza.

(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 105 fijado hoy 20 de octubre de 2020 a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fl. 24

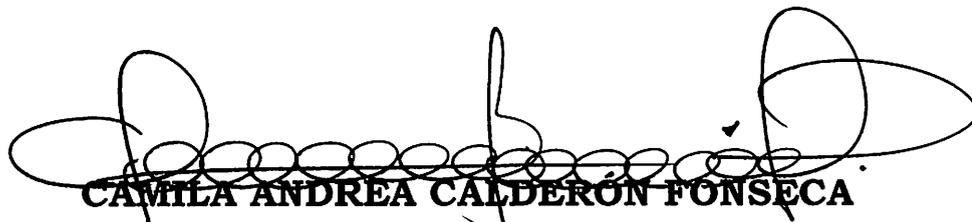
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00722-00

No se da trámite a la solicitud de terminación del proceso, por cuanto quien incoa la petición (Diana Carolina Cáceres Saavedra) no es parte dentro del presente asunto, esto en atención a que se le dio por revocado el mandato.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(Y)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 105 fijado hoy 20 de octubre de 2020 a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Fl. 918

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

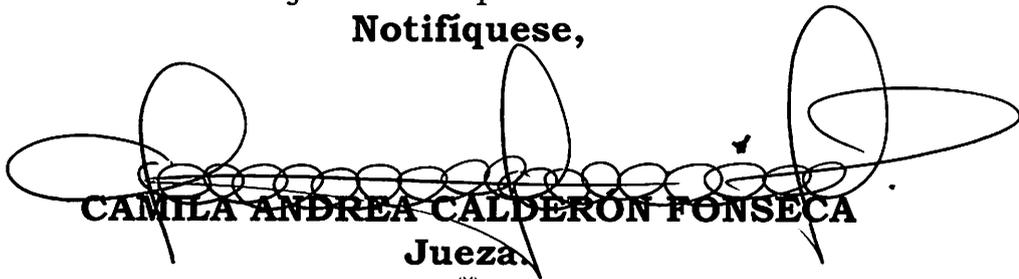
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00992-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Indíquese el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Allegue poder dirigido a este despacho en el que se deberá indicar la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).
3. Remítase el poder desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil de la entidad demandante para recibir notificaciones judiciales, tal y como lo dispone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
4. Aporte la certificación expedida por el administrador de la entidad demandante y que corresponda a las cuotas que acá se pretende ejecutar (artículo 48 de la Ley 675 de 2001).
5. Adjunte el certificado de representación jurídica de la demandante y de la entidad demandada.
6. Aclare del porque se menciona en el escrito demandatorio que se dé trámite a la demanda conforme a lo dispuesto artículo 468 del CGP, cuando no se aporta garantía hipotecaria, de ser necesario corrija tal aspecto.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA

Jueza

(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 105 fijado hoy 20 de octubre de 2020 a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Fl. 52

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00865-00

Por ser procedente lo solicitado a folio 51 del plenario y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

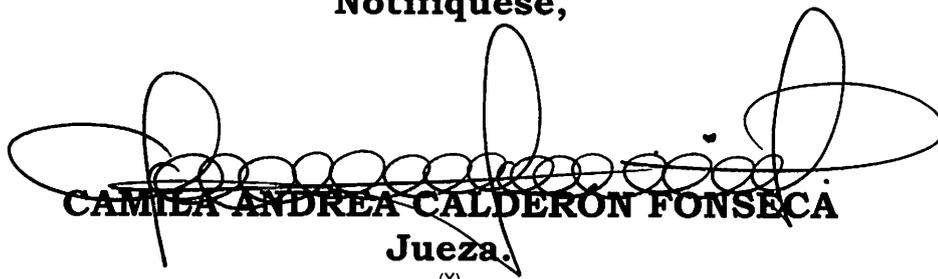
SEGUNDO. DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Por la secretaría, elabórense los correspondientes oficios.

TERCERO. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con las constancias de rigor y entréguesele a la parte demandada y a su costa.

CUARTO. SIN COSTAS.

QUINTO. ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(7)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 105 fijado hoy **20 de octubre de 2020** a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



F1. 59

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

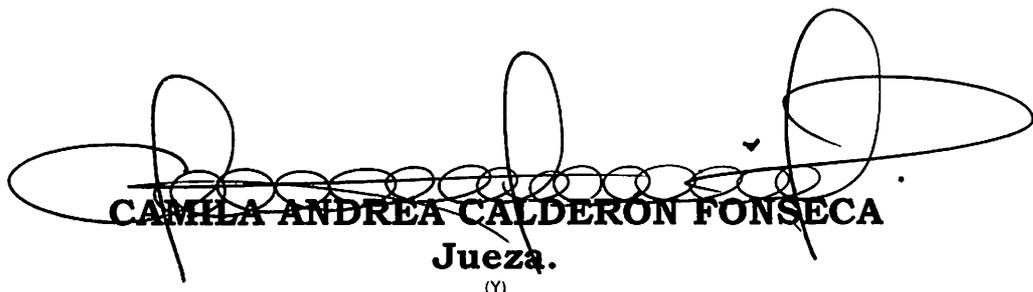
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2018-00920-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior, y que la notificación de los demandados fue infructuosa, se ordena el emplazamiento de Nelson Fabián Núñez Fonseca y Julieth Stephanie Duque Sánchez conforme al artículo 293 y 108 y su parágrafo 2 del Código General del Proceso.

Por secretaría formalícese la inclusión de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al inciso 5 del artículo 108 del CGP. (Artículo 10 del Decreto 806 del CGP).

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(Y)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 105 fijado hoy 20 de octubre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



F1. 145

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

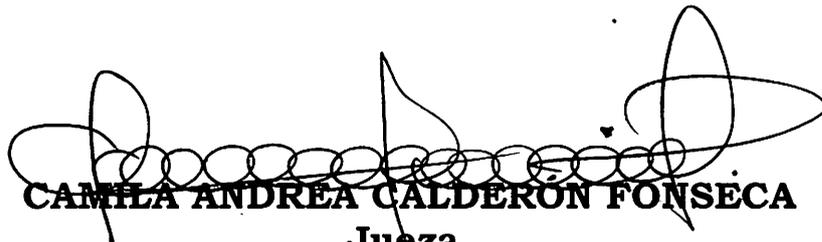
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2017-00711-00

Con fundamento en el artículo 286 del CGP, se corrige el auto de fecha 6 de octubre de 2020, en el sentido de indicar que quien actúa como apoderada de la entidad demandante (cesionaria) es la abogada es Rosa Adelaida Bustos Cabarcas y no como allí se indicó.

El resto queda incólume.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 105 fijado hoy 20 de octubre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



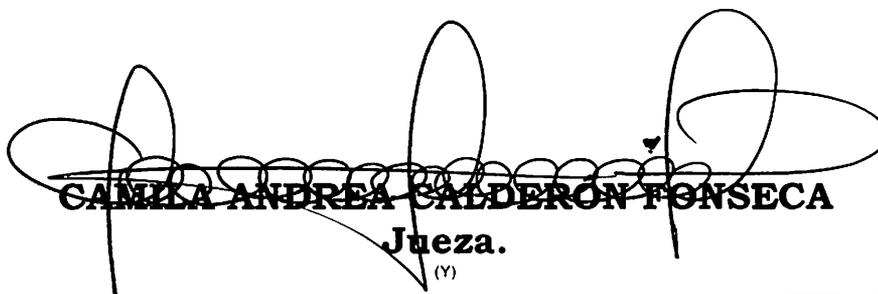
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00862-00

1. Como quiera que se dan los presupuestos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad demandante BANCO POPULAR S.A. al abogado Wilson German Pulido Castro.
2. Se reconoce personería al abogado José Luis Ávila Forero como apoderado de la entidad demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 105 fijado hoy **20 de octubre de 2020** a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Fl. 96

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

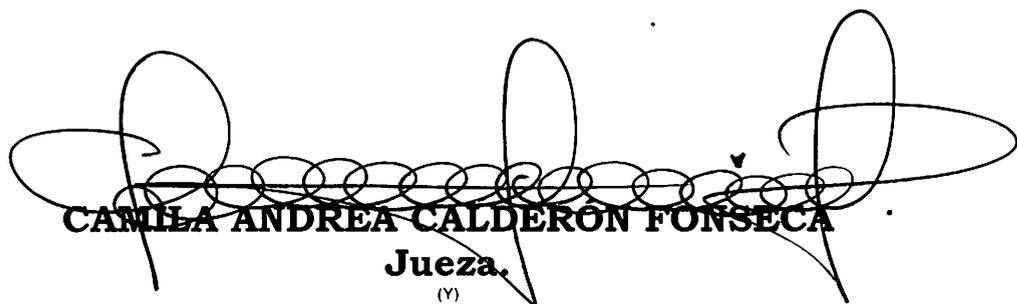
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00549-00

Se reconoce personería al abogado José Iván Suárez como apoderado de la entidad demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora, para el retiro del desglose y oficio a registro se le asigna la cita para el 21 de octubre de 2020 a las 4:00 pm.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(Y)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 105 fijado hoy 20 de octubre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Fl. 190

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2018-00186-00

1. El apoderado del acreedor (Banco Coomeva) deberá tener en cuenta que el liquidador designado es el señor Víctor Manuel Mahecha Moreno, quien ya tomo posesión del cargo, tal y como consta a folio 176.
2. Frente a ordenar oficiar a todos los jueces para que remitan a la liquidación los procesos ejecutivos, cumple señalar que ello ya ocurrió, pues obra en el expedientes la respuestas de algunos de los despachos judiciales.
3. Se ordena requerir al señor Víctor Manuel Mahecha Moreno para que cumpla con la labor encomendada, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que ley impone. Comuníquesele a través del medio más expedito.
4. Se requiere al demandante Manuel Venancio Fernández Arroyo para que acredite el pago de los honorarios señalados en auto de fecha 2 de marzo de 2020 (fl.178).
5. La solicitud que hiciera Luis Emilio Correa Rodríguez, se niega por cuanto no es parte dentro del presente asunto.

Notifíquese,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA

Jueza.

(1)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 105 fijado hoy 20 de octubre de 2020 a la hora de las
08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

F1. 11

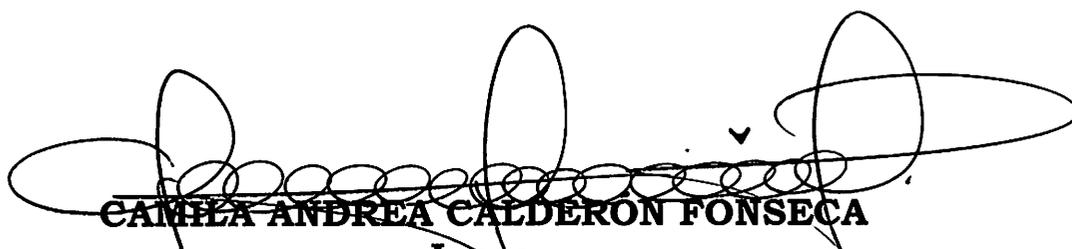
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00899-00

Lo solicitado por el apoderado de la entidad demandante se niega por improcedente, por cuanto si bien es cierto que el vehículo sobre el cual se decretó el embargo tiene prenda registrada a favor del Banco de Bogotá, demandante en el presente asunto, también lo es que no se instauró proceso para la efectividad de la garantía real, así que no procede requerir a la Secretaría Distrital de Movilidad para que de aplicación a lo dispuesto en el artículo 468 del CGP.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(M)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 105 fijado hoy 20 de octubre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fl. 158

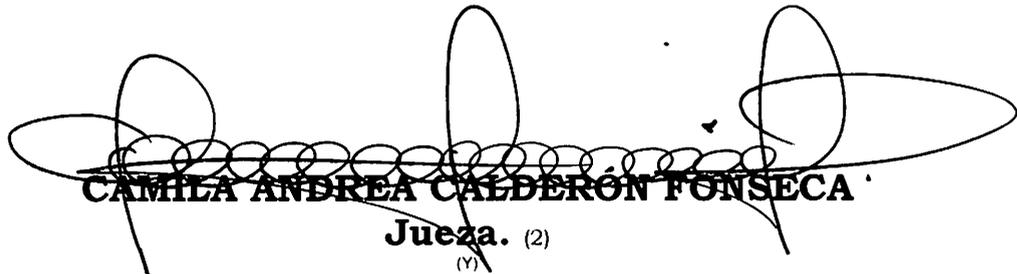
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00010-00

Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de febrero de 2020 (fl.135), es decir, elabore el oficio dirigido a la oficina de registro para la inscripción de la demanda. Tramítese de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cúmplase,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza. (2)
(V)



F1. 159

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00010-00

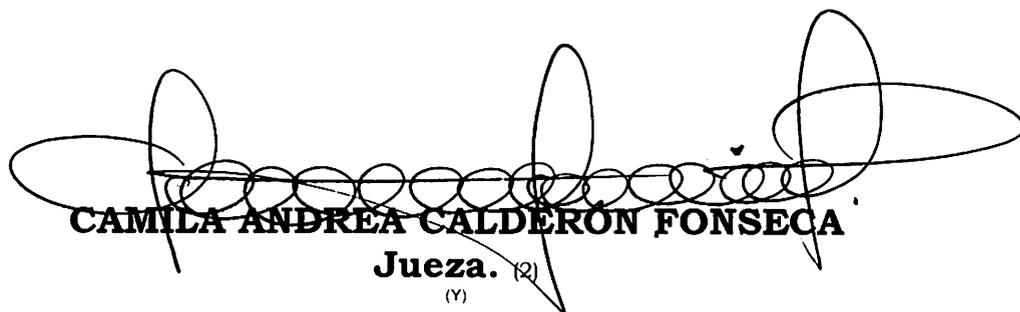
1. Se reconoce personería al abogado Janco Wilson Novoa Beltrán como apoderado del demandado en los términos y para los fines del poder conferido.

2. El recurso de reposición que presentó el apoderado del demandado se rechaza por ser extemporáneo. Nótese que debió presentarse conforme lo dispone el artículo 318 del CGP, es decir, dentro de los tres días siguientes a la notificación personal que se realizó (21 de febrero de 2020), situación que acá no ocurrió, pues solo hasta el 6 de marzo de 2020 lo presentó cuando ya había fenecido dicho término (26 de febrero de 2020).

3. Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado contestó la demanda en tiempo y se opuso a las pretensiones de la demanda.

Una vez como se encuentre inscrita la demanda, se continuará con el trámite que corresponda.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza. (2)
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 105 fijado hoy **20 de octubre de 2020** a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Fl. 186

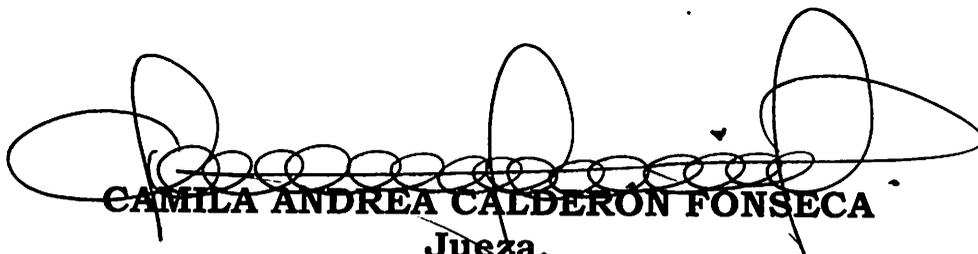
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2018-00461-00

1. Las fotografías que aportó la parte demandante y que dan muestra de la fijación de la valla, se agregan a los autos para que consten, así como el informe secretarial que antecede en el que se dejó plasmado que se verificó el cumplimiento de los requisitos de esta.
2. La copia de la página del periódico del espectador que da muestra del emplazamiento de las personas indeterminadas se agrega a los autos. Secretaría contabilice los términos respectivos, así mismo proceda a incluir la información en la página web de las personas emplazadas de procesos de pertenencia.
3. La certificación catastral que se aportó se incorpora al expediente para los fines pertinentes.
4. Se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado 18 de septiembre de 2020 (fl.162), numerales 3 y 4, es decir, allegue el certificado especial y el plano catastral. So pena de hacer los requerimientos de que trata el artículo 317 del CGP.

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(v)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 105 fijado hoy **20 de octubre de 2020** a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Fl. 46

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00704-00

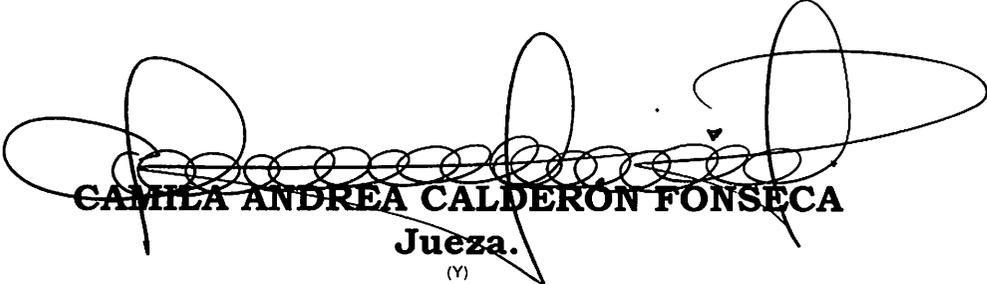
1. Se reconoce personería al abogado Javier Antonio Luengas Amaya como apoderado del demandado Juan Evangelista Rueda Álvarez en los términos y para los fines del poder conferido.

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el ejecutado contestó la demanda en tiempo y propuso excepciones de fondo.

2. De las excepciones de fondo propuestas por los ejecutados, se les corre traslado por el término de diez (10) días. (Artículo 443 del CGP).

3. Proceda la parte demandada a dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y remita al correo electrónico del actor los archivos pertinentes (contestación a la demanda), de ello remitirá al juzgado las respectivas constancias para que secretaría proceda a contabilizar los términos a que se refiere el numeral 2 de esta providencia. So pena de hacerse acreedor a la sanción que trata la norma en cita.

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA

Jueza.

(M)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 105 fijado hoy **20 de octubre de 2020** a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



F1. 95

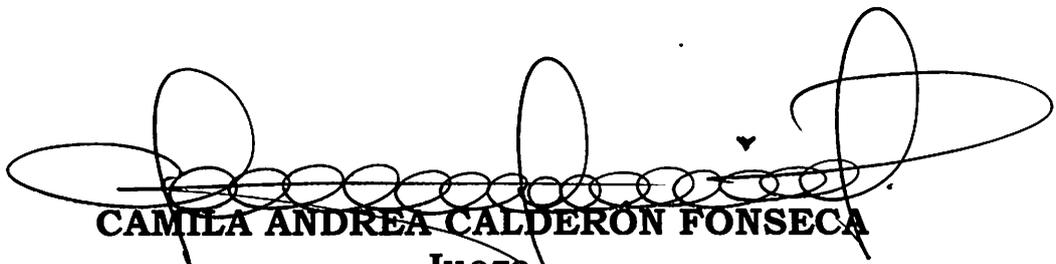
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2018-00838-00

En atención a que la notificación de que trata el artículo 292 del CGP, respecto de la sociedad Ingeniería y Servicios de los llanos Colombianos SAS “INSELCO LLANOS SAS” no obtuvo acuse de recibido, se requiere a la parte actora para que intente nuevamente el enteramiento a la demandada en los términos de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 enviando los anexos pertinentes y haciendo claridad desde cuándo empiezan a correr los términos respectivos.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza
(Y)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 105 fijado hoy 20 de octubre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fl. 624

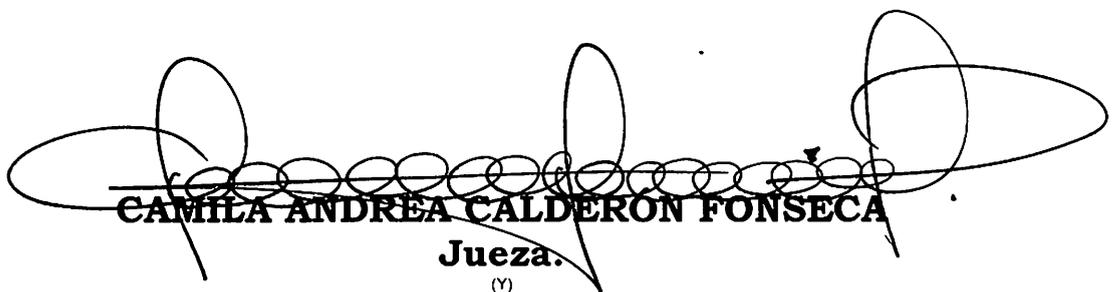
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2017-00152-00

Previo a resolver lo solicitado, se requiere a la parte demandante para que acredite en debida forma las afirmaciones hechas y aporte los documentos que demuestren que la demandante se encuentra en España y que se le imposibilita conceder el respectivo poder para adelantar el trámite ante la oficina de registro.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(V)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 105 fijado hoy 20 de octubre de 2020 a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

F1. 370

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2017-00792-00

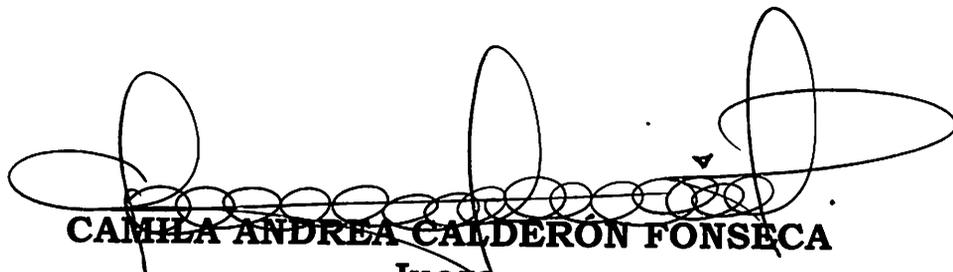
1. Las fotografías que aportó la parte demandante y que dan muestra de la fijación de la valla y del cumplimiento del tamaño de la letra, se agregan a los autos para que consten.

Secretaría proceda a incluir la información de las personas indeterminadas en la página web de las personas emplazadas de procesos de pertenencia.

2. El plano catastral que se aportó a folio 360, se incorpora al expediente para lo pertinente.

3. Secretaría proceda a elaborar nuevamente los oficios Nos. 2430, 2431 y 2429 del 16 de septiembre de 2020 e incorpórese el número correcto de cedula de la demandante, pues el insertado no corresponde. Oficiese. Procédase de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA

Jueza.

(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 105 fijado hoy **20 de octubre de 2020** a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Fl. 98

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00765-00

1. Se reconoce personería a la abogada Láura Ximena Perdomo Cedeño como apoderada de los demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

2. La copia de la página del periodo que da cuenta del emplazamiento de la parte demandada y personas indeterminadas se agrega a los autos para que conste (fl.90).

Ahora, previo a continuar con el trámite pertinente, se requiere a la parte demandante para que acredite en debida forma la inscripción de la demanda, pues en el plenario no reposa prueba que de muestra de ello.

3. La constancia de radicación del oficio ante la oficina de registro y el plano catastral, se agregan a los autos para que conste (fl.87-88).

4. Como quiera que se dan los presupuestos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido por los demandantes Guillermo Ibáñez y Claudia Patricia Contreras al abogado Arnoldo Muñoz Ospina.

5. Ahora, acorde con lo solicitado por la togada que apoderada a los demandantes y con el objeto de constatar los requisitos de la valla, se le asigna cita para el 22 de octubre de 2020, a las 10:30 am.

Notifíquese,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA

Jueza.

(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 105 fijado hoy **20 de octubre de 2020** a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fl. 47

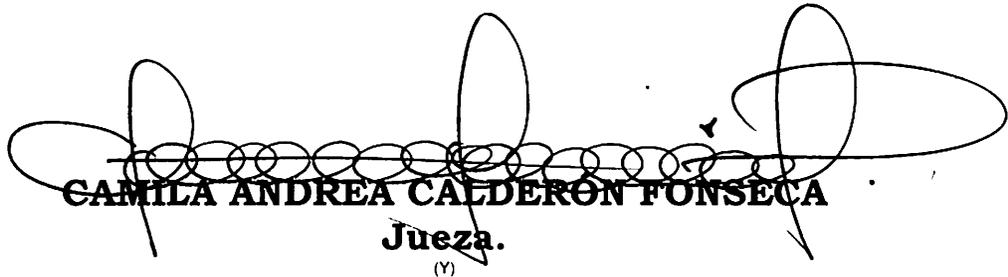
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00186-00

Se requiere a la parte actora, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 4 de septiembre de 2020, pues el documentó que allegó solo enseña el resultado de la notificación que se le hizo al demandado a la dirección física, mas no al correo electrónico, que fue lo que se solicitó.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(Y)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 105 fijado hoy 20 de octubre de 2020 a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

F1. 195

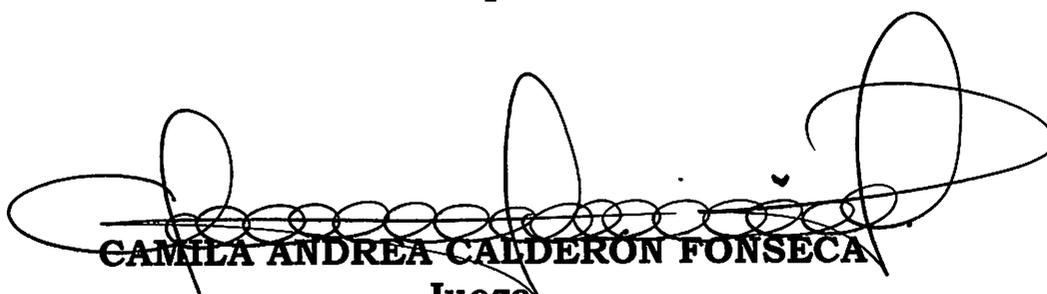
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00880-00

1. La respuesta de la Agencia Nacional de Tierras se agrega a los autos para que conste.
2. Se ordena requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que informe el trámite dado al oficio No. 394 del 3 de febrero de 2020, so pena de hacerse acreedor a las acciones de qué trata el artículo 44 del CGP. Oficiése. Procédase de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(Y)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 105 fijado hoy 20 de octubre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO